



NORMAS DE CONVIVENCIA

El entusiasmo por enseñar

La pasión por aprender

1.	NORMAS DE CONVIVENCIA	3
1.1.	Agentes de la convivencia escolar.....	3
2.	TIPOS DE NORMAS SEGÚN EL ÁMBITO.	11
3.	TIPOS DE CONDUCTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS.	14
4.	ÓRGANOS COMPETENTES PARA ADOPTAR Y APLICAR MEDIDAS CORRECTORAS Y CRITERIOS DE ADOPCIÓN Y APLICACIÓN.	19
5.	PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN	23
5.1.	Principios	23
5.2.	Procedimiento disciplinario ordinario	24
5.3.	Procedimiento disciplinario especial	25

1. NORMAS DE CONVIVENCIA

1.1. Agentes de la convivencia escolar

Artículo 1.- La comunidad educativa del Colegio Fuentelarreyna

1.- Al ser un centro privado-concertado, la regulación de la comunidad educativa se adapta a la organización interna contenida en el Proyecto Educativo de Centro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2.- Todos los miembros de la comunidad educativa son agentes responsables de la convivencia escolar en los términos establecidos en el presente Plan de Convivencia y participarán, a través de los cauces establecidos en el seno del Consejo Escolar, en la elaboración, en el desarrollo, en el control del cumplimiento y en la evaluación del Plan de Convivencia y de las normas de convivencia del Centro.

3.- La comunidad educativa en su conjunto velará por la aplicación de aquellas medidas que vayan encaminadas a fomentar el respeto a las diferencias, entre ellas, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

4.- La comunidad educativa fomentará, mediante medidas educativas, que el alumnado ponga en conocimiento del personal del centro aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa, cuando la comunicación pueda hacerse sin riesgo propio ni de terceros.

Artículo 2.- Al Consejo Escolar le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Aprobar el Plan y las Normas de Convivencia.
- b) Realizar un informe anual del seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.
- c) Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia.
- d) Elegir a las personas integrantes de la comisión de convivencia.
- e) Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecuen a la realidad del Centro.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia

del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

- g) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos.
- h) Establecer directrices para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del Centro.
- i) Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres.
- j) Designar a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres (Coordinador de Igualdad).
- k) Informar de las normas y los planes de convivencia y sus modificaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 3.- La comisión de convivencia.

1.-En el seno del Consejo Escolar del Centro se constituye la comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, buscando la representación de todos los sectores que componen la comunidad educativa. Formarán parte de la comisión de convivencia el Director, el Jefe de Estudios, un profesor, un padre o madre de alumnos y un representante del alumnado en el Consejo Escolar. Será presidida por el Director, que podrá delegar en el Jefe de Estudios. El orientador del Centro participará en la comisión asumiendo tareas de asesoramiento.

2.-Las competencias de la comisión en materia de convivencia, sin perjuicio de las que se establezcan en el PEC en otras materias, serán las siguientes:

- a) Promover que las actuaciones en el Centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del Centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.
- d) Evaluar periódicamente la situación de la convivencia y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.

- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de profesores y al Consejo Escolar, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.
- g) Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
- h) Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro

Artículo 4. El Claustro de Profesores.

Al Claustro de Profesores le corresponden las siguientes funciones:

- a) Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- b) Participar en la evaluación anual de la convivencia en el Centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del Plan de Convivencia.

Artículo 5.- Coordinador de Bienestar y Protección.

1. Se crea la figura del Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la dirección del Colegio.

2. Las funciones encomendadas al Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección son:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en el centro como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

Asimismo, en coordinación con la Asociación de Madres y Padres de Alumnos se promoverá dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

- b) Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

- c) Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del Centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Coordinar con la dirección del Centro el Plan de Convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

3. El Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección actuará, en todo caso, con respeto a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

Artículo 6.- Al director del Centro las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.
- b) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia.
- c) Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
- d) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.

e) Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado, Consejo Escolar o jefe de estudios.

f) Velar por la mejora de la convivencia.

g) En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.

h) Aprobar los proyectos y normas a los que se refiere el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Educación.

Artículo 7.- A las Jefaturas de Estudios le corresponden las siguientes funciones:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el Plan de Convivencia.

b) Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del Centro.

c) Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.

d) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.

e) Ser responsables directos de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. El jefe de estudios deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.

Artículo 8.- El orientador realizará las siguientes actuaciones:

a) Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.

b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.

c) Colaboración con las Jefaturas de Estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.

d) Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.

Artículo 9.- Los tutores y los profesores.

1. En materia de convivencia, corresponde a los tutores:

a) En el ámbito del plan de acción tutorial y en la materia objeto de este decreto, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.

b) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.

c) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.

d) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.

e) Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.

f) Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el Plan de Convivencia.

g) Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el Centro.

2. En materia de convivencia, corresponde a los profesores:

a) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.

b) Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del Centro.

c) Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

Artículo 10.- Otros profesionales del Centro.

1. Otros profesionales del Centro realizarán las funciones propias de su especialidad respetando los principios de la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de seguimiento del alumnado y sus familias.

2. Corresponde al personal de administración y servicios del centro contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia colaborando con el equipo directivo y el profesorado del centro en el desarrollo del Plan de Convivencia y en el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.

Artículo 11.- El alumnado.

1. Corresponde al alumnado:

- a) Participar de forma activa, a través del Consejo Escolar, en el proceso de elaboración, aprobación, cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia, así como colaborar con el profesorado en tareas de organización y funcionamiento del aula.
- b) Participar en la promoción de la convivencia a través de los delegados de grupo, de la junta de delegados y de sus representantes en el Consejo Escolar.
- c) Ayudar en la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria como alumnos ayudantes en convivencia.

2. Los delegados, en materia de convivencia, tendrán las siguientes funciones:

- a) Fomentar la convivencia entre los demás alumnos de su grupo.
- b) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del Centro para el buen funcionamiento de este.
- c) Participar en acciones y programas de mejora de la convivencia del Centro, de ayuda entre iguales, en especial en casos de acoso, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres y LGTBIfobia.
- d) Todas aquellas funciones que establezca las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

3. La Junta de Delegados, en relación con la convivencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Canalizar las propuestas del alumnado y delegados de grupo en relación con la mejora de la convivencia.
- b) Impulsar la participación del alumnado y delegados en acciones y en programas específicos de mejora de la convivencia como alumnos ayudantes.
- c) Conocer y difundir entre el alumnado acciones para la mejora de la convivencia en el centro.

Artículo 12.- Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, contribuirán a la mejora del clima educativo del Centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos o representados el respeto por las normas de convivencia del centro y a las orientaciones y decisiones del profesorado en relación con la convivencia escolar. Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrán participar como voluntarios en acciones para la mejora de la convivencia.

Artículo 13.- Corresponde al Claustro y al Consejo Escolar el impulso de la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Artículo 14.- Deber de comunicación de situaciones de violencia.

1.- Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

2.- El personal cualificado del Centro tiene un deber de comunicación cualificado en virtud del cual cuando tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes.

Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

3.- Cuando el personal cualificado del centro advierta una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a la Agencia Española de Protección de Datos.

4.- En todo caso, el personal cualificado del centro deberá prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes.

Artículo 15.- 1. El Colegio Fuentelarreyna al inicio de cada curso escolar facilitará a sus alumnos en formatos accesibles toda la información referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia regulados por las administraciones públicas y aplicados en el centro o establecimiento, así como de las personas responsables en este ámbito. Igualmente, facilitarán desde el primer momento información sobre los medios electrónicos de comunicación, tales como las líneas telefónicas de ayuda a los niños, niñas y adolescentes.

2. El Colegio Fuentelarreyna mantendrá permanentemente actualizada esta información en su página web, en Secretaría y en el Departamento de Orientación, de forma que se asegure que los niños, niñas y adolescentes puedan consultarla libremente en cualquier momento, permitiendo y facilitando el acceso a esos procedimientos de comunicación y a las líneas de ayuda existentes.

2. TIPOS DE NORMAS SEGÚN EL ÁMBITO.

Artículo 16. Normas de convivencia.

16. 1. Normas generales.

a) Asistir al Centro en el horario correspondiente a la etapa educativa con puntualidad y con regularidad. El máximo de faltas para la pérdida del derecho a la evaluación continua en la ESO queda establecido en 9. En la etapa de Bachillerato, serán 6.

b) Acudir a clase con buenas condiciones de higiene y de salud. En caso de que el Colegio estableciera unas medidas de higiene nuevas, es muy importante seguirlas para garantizar que todos los alumnos y sus familias gozan de buena salud. Los padres deben comprometerse a no llevar a los niños al Centro cuando estén enfermos o con sintomatología compatible con una enfermedad infecciosa.

c) Mantener una actitud correcta en el trato social, en especial mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado. Se ha de utilizar un tono correcto en las intervenciones, guardando silencio mientras otra persona está hablando y evitando los insultos, malos gestos o violencia en nuestras relaciones con los demás, actuando siempre con el máximo respeto.

d) Respetar la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.

e) Mostrar interés por el estudio, el aprendizaje y por las actividades pedagógicas que se propongan en clase.

f) Resolver los problemas y conflictos siempre buscando el bien común del alumnado, del Centro y la comunidad educativa, sin que nadie salga perjudicado.

g) Respetar la integridad física y moral de todas las personas del centro educativo y de la sociedad a la que pertenece la escuela.

16.2. Normas de comportamiento en el aula.

a) Mantener una buena limpieza en las aulas y en cualquier espacio del complejo educativo, teniendo en cuenta las necesidades sanitarias.

b) Respetar la autoridad del profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar y en cualquier actividad en la que estén implicados otros miembros de la comunidad educativa.

c) No arrojar objetos por las ventanas de las clases, ni a compañeros o profesores.

d) Quedan prohibidos los teléfonos móviles en las aulas y en todo el recinto del Centro, salvo que sean permitidos por los profesores con una finalidad didáctica.

e) Queda totalmente prohibido fumar dentro del recinto del centro educativo tanto para alumnos como profesores como para el resto de la comunidad educativa, así como en las puertas de acceso al complejo educativo.

f) Ser tolerante ante la diversidad y la no discriminación. Ningún miembro de la comunidad educativa podrá discriminar a otro por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

g) No agredir a ninguna persona y buscar siempre la comunicación como forma de resolver los conflictos.

h) Utilizar adecuadamente el mobiliario, edificio, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como los materiales propios o ajenos utilizados en la actividad académica.

16. 3. Normas relativas a los exámenes.

a) Las faltas a un examen deberán estar justificadas mediante volante médico u otro documento que acredite la imposibilidad de asistencia al mismo.

b) Los alumnos deberán asistir a clase siguiendo el horario en todo momento. En caso de no asistir a clase en las horas previas a un examen que se celebre a mitad de mañana, deberán presentar justificante médico o de otra naturaleza que acredite la imposibilidad de asistencia durante esa jornada previa al examen.

c) Se guardará silencio durante todo el examen y, como regla general, los alumnos deberán permanecer en el aula hasta la finalización del mismo.

d) Queda prohibido cualquier acto que impida la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsee los resultados académicos.

e) Queda terminantemente prohibido el uso y tenencia de teléfonos móviles o cualquier dispositivo de telecomunicación, dispositivo electrónico (tablets, smarwatches...) o de almacenamiento de datos. El profesorado podrá requerir a los asistentes, en caso de que pudieran llevarlos, el depósito de los mismos apagados en un espacio del aula, que serán recogidos por el alumnado de manera individual en el momento de finalización de su prueba, no haciéndose responsable el Centro de su posible extravío o deterioro.

16. 4. Normas relativas a entradas y salidas de clase.

- a) Cada grupo de alumnos de Educación Infantil y Primaria formará la fila o el agrupamiento en cada zona correspondiente.
- b) En las filas se respetará el turno y se permanecerá correctamente el tiempo necesario para acceder al aula.
- c) En ESO y Bachillerato, cada alumno irá entrando en el edificio y el aula, inmediatamente sin detenerse, correr o interrumpir el paso de compañeros.
- d) La subida de escaleras se hará por la parte derecha, dejando libre la izquierda, para permitir el paso de cualquier persona que pudiera estar descendiendo.
- e) No está permitido correr en las escaleras ni pasillos.
- f) La salida de clase se hará con posterioridad a la señal musical, bajando ordenadamente las escaleras, por la parte derecha según se baja, con diligencia, pero sin prisa, al objeto de evitar cualquier caída. Los alumnos con algún impedimento físico tendrán prioridad en el turno o usarán el ascensor, con el acompañamiento de un profesor en todo momento.

16.5. Normas relativas a los patios de recreo.

- a) La estancia de alumnos en los patios de recreo forma parte de la actividad ordinaria del Centro y estará controlada siempre por el profesorado. Se prohíbe terminantemente saltar las verjas del Colegio.
- b) Salvo en la etapa de Bachillerato, no se permite la salida del Centro durante el recreo y siempre con permiso anual expreso de los padres o tutores legales.
- c) Se deberá respetar adecuadamente el mantenimiento de las zonas de jardín, mobiliario y material deportivo del complejo educativo.
- d) Está prohibido el consumo, distribución o venta de tabaco, alcohol o cualquier tipo de droga.
- e) Papeles, envases, bocadillos, envoltorios o cualquier otro desecho se depositarán en papeleras, procurando conservar limpio el patio. Dado que el Colegio Fuentelarreyna está catalogado con el sello internacional de Ecoescuela, se solicita a las familias y resto de la comunidad educativa que cumplan los requisitos establecidos dentro del proyecto.
- f) En caso de caída o accidente se avisará urgentemente a cualquier profesor.
- g) Se prohíben todas las actividades que puedan suponer un riesgo para uno mismo o para los demás.
- h) Utilizar correctamente las porterías y canastas de baloncesto.

16.6. Normas relativas al transporte en el traslado por actividades pedagógicas fuera del Centro y viajes.

1. Todos los alumnos del Colegio, cuando utilicen el transporte escolar, están obligados al cumplimiento estricto de las siguientes normas fundamentales para garantizar su seguridad en los desplazamientos:

a) Durante el trayecto se deberá permanecer sentado, procurando no distraer al conductor, guardando las normas de buena educación y respetando las indicaciones del conductor y el profesor.

d) No se permite asomarse por las ventanas o arrojar objetos por ellas.

e) Una vez en el Colegio, todos los alumnos deberán permanecer dentro hasta el momento de entrar en clase. No se permite salir del recinto escolar en ninguna circunstancia.

3. TIPOS DE CONDUCTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS.

Artículo 17. Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras.

Se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el Centro. Las infracciones tipificadas en el presente Plan de Convivencia se denominan faltas y se clasifican en leves, graves y muy graves. Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 18. Faltas leves

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.
2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo dispuesto en este Plan de Convivencia.

Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:

a) Amonestación verbal o por escrito.

b) Expulsión de la sesión de clase o actividad pedagógica con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la anulación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

- c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o dirigidas a mejorar el entorno de este.
- d) La prohibición de participar en la primera actividad pedagógica programada por el Centro tras la comisión de la falta.
- e) Reposición de conducta, corrigiendo el error cometido y/o pedir disculpas.

Artículo 19. Faltas graves.

Tipificación.

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del Centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el Plan de Convivencia.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.

- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l) La omisión del deber de comunicar al personal del Centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conecedor.
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) La realización de tareas en el Centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades académicas o la reparación de los daños causados.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la anulación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Prohibición temporal de participar en actividades pedagógicas por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernocta.
- d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del Centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
- f) Expulsión del Centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Artículo 20. Faltas muy graves:

Tipología.

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del Centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del Centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el Centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del Centro.

- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del Centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas en el Centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades pedagógicas del Centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernocta.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e) Expulsión del Centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f) Cambio de Centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria menor de 16 años.
- g) Expulsión definitiva del Centro.

Artículo 21. La inasistencia a clase.

1. La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la materia, por el tutor o por el Jefe de Estudios.

2. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado en el Plan de Convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada materia en la correspondiente programación didáctica.

4. ÓRGANOS COMPETENTES PARA ADOPTAR Y APLICAR MEDIDAS CORRECTORAS Y CRITERIOS DE ADOPCIÓN Y APLICACIÓN.

Artículo 22.- Distribución de competencias.

1.- Los miembros del Equipo Directivo y los profesores están considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del Equipo Directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos.

2.- Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

3. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:

- El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en el artículo 19. a) y b).
- El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, para las medidas previstas en el artículo 19. c) y d)
- El Director, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en el artículo 13. e) y f).

4. La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del Centro.

5. La comisión de convivencia en el colegio Fuentelarreyna que es la encargada de informar, formar y guiar al resto de órganos sobre el Plan de Convivencia, medidas aplicables y la forma de conducir los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales. Está integrada por dos profesores designados, uno por el Consejo Escolar y otro por Dirección y el orientador.

Artículo 23.- Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares.

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el Centro; además tendrá las siguientes finalidades:

a) Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.

b) Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.

c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.

d) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

e) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.

2. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.

3. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.

4. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.

5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades pedagógicas o la de expulsión temporal de determinadas clases o del Centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.

6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.

8. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del Centro.

Artículo 24.- Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares.

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en las normas de convivencia del Centro.
2. El Director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.
3. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el Centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.
4. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados.

Artículo 25.- Criterios para la graduación de las medidas correctoras.

1. Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.
2. Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - a) El arrepentimiento.
 - b) La ausencia de intencionalidad.
 - c) La reparación del daño causado.

d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.

e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.

c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al Centro.

d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.

e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

f) La gravedad de los perjuicios causados al Centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.

g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Artículo 26. Asunción de responsabilidades y reparación de daños.

1. Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del Centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

2. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección. En las normas de organización, funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

3. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Artículo 27.- Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, el Colegio Fuentelarreyna recabará los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el Centro, el Director dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el Centro reclame la implicación directa de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, y estos la rechacen de forma expresa, el Centro pondrá en conocimiento de la Administración competente los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno, así como el cumplimiento de los deberes de los progenitores.

5. PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN

5.1. Principios

- Artículo 28.-** 1. La regulación de la convivencia se entiende desde el respeto al marco normativo democrático recogido en el presente plan de convivencia.
2. Las estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar son el diálogo y la conciliación
 3. En los casos en los que resulte necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a las víctimas y a las personas agresoras.

4. Para aquellas conductas no tipificadas como faltas, se podrán utilizar estrategias para la resolución de conflictos, con carácter preventivo, voluntario y exclusivamente entre alumnos.

5. Se aplicará el procedimiento disciplinario ordinario ante las faltas leves, mientras que el procedimiento disciplinario especial será de aplicación para faltas graves o muy graves, teniendo en consideración la posibilidad prevista en el artículo 23.2 del Decreto 32/2019.

5.2. Procedimiento disciplinario ordinario

Artículo 29.- 1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto de las faltas leves.

2. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas graves o en las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del Centro.

3. En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del Centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

Artículo 30.- Tramitación

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, de conformidad con las competencias establecidas. Este comunicará al jefe de Estudios la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el Jefe de Estudios oirá a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.

3. Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.

4. El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.

5. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

5.3. Procedimiento disciplinario especial

Artículo 31.- El expediente disciplinario.

El procedimiento especial regulado en esta sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves

Artículo 32.- Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales.

1. El director del Centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al Centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

2. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

Artículo 33.- Instrucción del expediente.

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.

2. Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en los términos que establezca la normativa vigente.

3. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de sus familias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el

plazo de dos días lectivos. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.

4. A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

5. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 34.- Resolución del expediente.

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores.

2. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al Director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

5.4. Comunicaciones, reclamaciones, recursos, plazos y otros procedimientos.

Artículo 35.- Comunicaciones.

1. Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el Colegio Fuentelarreyna para comunicarse con el alumnado y sus familias, específicamente a través del correo de Microsoft Office 365 o por carta entregada en mano, quedando constancia fehaciente de su remisión y fecha.

2. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de la entrega. De no presentarse personalmente

para la recepción de la resolución, el Centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios, mencionados con anterioridad, dándose así por comunicada.

3. En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.

4. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del Centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital.

Artículo 43.- Reclamaciones.

La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director del Área Territorial de Madrid Capital. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.